INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 122/18 "ADQUISICIÓN DE CLINKER"

ID Nº 353.766

ACLARACIÓN Nº 1

Consulta N° 1

La necesidad de la INC es concreta: Clinker, con independencia del giro de negocios del proveedor. Entonces, a fin de fomentar la mayor participación de oferentes, ¿no debería permitirse la participación de traders o representantes autorizados de fabricantes? Las únicas cuestiones importantes son la calidad y precio; las cuales pueden ser garantizadas *mediante* otros requisitos (ej. certificaciones, mayor cantidad de oferentes, experiencia o ratios de solvencia), que no restrinjan la competencia (principio admitido por la Ley 2.051/03). La exclusión del PBC es arbitraria y desproporcionada.

Respuesta Nº 1

Basados en las numerosas experiencias y los distintos resultados en los procesos licitatorios de esta índole, en cuanto a precio, calidad y abastecimiento en tiempo y forma. La INC conforme a la Ley 2051/03 el cual en su Art. 4 inciso a) reza *"Economía y eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"* tiene la potestad y obligación de fijar los lineamentos que aseguren las mejores condiciones de contratación para la institución y así para el Estado Paraguayo. Por lo tanto y a fin de obtener una mejor cotización en el mercado internacional, la INC contratara con los fabricantes de Clinker en forma directa.

Consulta N° 2

Una empresa sin experiencia en la fabricación de Clinker, puede formar un consorcio con un fabricante? De la manera en que está redactado el PBC, se entiende que solo uno de los oferentes debe cumplir los requisitos técnicos (fabricación de Clinker y cemento).

Respuesta Nº 2

De conformidad a lo expresado en el PBC al referirse a consorcios, se habla de la posibilidad de consorcios de fabricantes, es decir uno o más fabricantes pueden cumplir los requerimientos en consorcio.

C.P. Adriana Encin
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Consulta N° 3

Teniendo en cuenta que la licitación es AD REFERENDUM, ¿como abrirán la carta de crédito a la firma del Contrato? Entendemos que esa frase implica que la INC carece de presupuesto para realizar pagos. Entonces, solo quedan tres opciones:

El contrato será firmado cuando se dicte la ley de ampliación presupuestaria; o,

La carta de crédito no será abierta y menos pagada en tiempo y forma (ver CEC CGC 14).

La carta de crédito será abierta y pagada sin contar con código de contratación.

Este punto es muy importante para establecer la logística y los costos financieros asociados al llamado. Por la falta de stock de la INC, entendemos que la alternativa a) es inviable

Respuesta Nº 3

La INC toma los recaudos pertinentes y es la encargada de gestionar sus recursos.

Consulta N° 4

A partir de la pregunta 3, ¿el precio de referencia no debería ser revisado?

Respuesta Nº 4

El Precio Referencial se encuentra fijado conforme al precio promedio actual de valores ofertados en el mercado

Consulta N° 5

Con el mismo objetivo apuntado en la pregunta 1, no debería incluirse la provisión de commodities de cemento (similar al ID 353098) durante los años 2015 al 2018? De esta manera podrán participar más oferentes, lo cual permitirá a la INC obtener ventajas en el precio.

Respuesta Nº 5

Remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Consulta N° 6

Cuáles son las condiciones de la carta de crédito? Ejemplo, irrevocable y a la vista?

Respuesta Nº 6

Las cartas de crédito emitidas son: COMERCIALES IRREVOCABLES (PRE PAGADAS) A LA VISTA.

La liberación de las mismas se realiza contra presentación al Banco de los documentos estipulados en el PBC.

C.P. Adriana Encina

Gerente Unidad Operativa de Contratación